

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez, Área de Industria y Energía.—Subdelegación en Valencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.—Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—1.333.

**Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la variante de la línea eléctrica aérea de doble circuito a 30 kV «Ormaiztegui-Alsasua 1 y 2», en la provincia de Navarra.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancias de «Iberdrola, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando la autorización de la variación de la instalación eléctrica arriba citada. Resultando que sometida la petición de «Iberdrola, Sociedad Anónima» a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y solicitados informes y condicionados a organismos, corporaciones y entidades que pudieran verse afectados, durante el plazo reglamentario no se ha presentado oposición al proyecto, siendo aceptados por «Iberdrola, Sociedad Anónima» los condicionados impuestos.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, Sociedad Anónima», la variación del trazado de la línea eléctrica aérea a 30 kV, de doble circuito «Ormaiztegui-Alsasua 1 y 2», cuyas características principales son las siguientes:

Términos municipales afectados: Alsasua y Olazagutia.

Origen: Apoyo número 00-87 de la línea existente.

Final: Apoyo número 01-04 de la línea existente.

Longitud: 3.940 metros.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

Aislamiento: Cadenas de tres elementos U70 BS.

Conductor: LA-175.

Derivaciones desde el apoyo número 00-89 hasta el centro de transformación de Argurutzeta y desde el apoyo número 00-93 al centro de transformación O. C. P.

La finalidad de la variación de la línea es la adecuación del trazado y condiciones técnicas a la construcción de la autovía Alsasua-Etxegárate. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de octubre de 1999.—El Director general, Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, Pamplona, Antonio Gomis Sáez.—1.336.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a la empresa «Ambio, Sociedad Anónima», a actuar como organismo de control.**

Examinada la solicitud presentada por don Anxo Mourelle Álvarez, en calidad de representante de «Ambio, Sociedad Anónima», CIF A-0807915, con domicilio social en calle Polígono, 11, bajo, de A Coruña, solicitando autorización para actuar como organismo de control, esta Dirección General de Industria, tiene en consideración los siguientes,

### Hechos

Primero.—«Ambio, Sociedad Anónima» fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en fecha 10 de septiembre de 1999, como Organismo de Inspección tipo A, según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45004-95, para las actividades de inspección en el ámbito reglamentario de calidad ambiental, tal y como consta en el Certificado de Acreditación número 30/EI/039/99, por un periodo de vigencia de cuatro años.

Segundo.—Con fecha 13 de octubre de 1999, don Anxo Mourelle Álvarez, en nombre y representación de «Ambio, Sociedad Anónima», presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura de Calidad y Seguridad Industrial, que se le concediese la autorización para actuar como organismo de control, en el ámbito reglamentario de calidad ambiental. A tal efecto aportaba la documentación exigida en el artículo 43.3 del citado Real Decreto.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril), en los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 9 de agosto) y 2563/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre); «Diario Oficial de Galicia» número 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero («Diario Oficial de Galicia» número 2, de 12 de febrero), y 132/1982, de 4 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» número 30, de 4 de diciembre), y en el Decreto 209/1990, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio («Diario Oficial de Galicia» número 57, de 21 de marzo), modificado por los Decretos 140/1991, de 2 de mayo («Diario Oficial de Galicia» número 86, de 7 de mayo); 292/1995, de 3 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» número 219, de 15 de noviembre), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23), y el Real Decreto 220/1995, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y la demás legislación concordante.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por «Ambio, Sociedad Anónima», acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 220/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en el ámbito reglamentario solicitado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con todo lo que antecede y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Ambio, Sociedad Anónima», a actuar como organismo de control

para las actividades de inspección comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

12. Calidad ambiental.
- 12.1 Área atmósfera.
- 12.2 Área aguas.
- 12.3 Área residuos.
- 12.4 Área ruidos.
- 12.5 Área suelos.

Segundo.—Esta autorización tiene un periodo de vigencia hasta el 27 de octubre de 2000, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.—«Ambio, Sociedad Anónima», queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y periodo de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo en todo caso notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma, distinta de la que lo autorizó el inicio de su actividad.

Cuarto.—Esta autorización queda supeditada al siguiente condicionado:

a) Comunicar a la Delegación Provincial de Industria de La Coruña, los datos actualizados para su inscripción o modificación en el Registro de Establecimientos Industriales, establecido por la Ley de Industria y regulado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

b) Comunicar a la Dirección General de Industria, al día siguiente de producirse, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, acompañando, en su caso, el informe o certificado de la entidad de acreditación ENAC.

c) Cumplir lo establecido con carácter general en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

d) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consejería de Industria y Comercio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 1999.—El Director general de Industria, Joaquín del Moral Crespo.—1.123.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en relación con la expropiación siguiente.**

Anuncio sobre el pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra «42-CS-1130. 1.º complementario. Mejora de la seguridad vial en la CV-16. Tramo entre la CV-10 y la CV-160. Castelló-Sant Joan de Moró. Términos municipales de Castelló de la Plana, Borriol y Sant Joan de Moró».

Lugar: Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Día: 25 de noviembre de 1999, de nueve a once horas.

Lugar: Ayuntamiento de Borriol. Día: 25 de noviembre de 1999, de doce treinta a trece treinta horas.

Lugar: Ayuntamiento de Sant Joan de Moró. Día: 25 de noviembre de 1999, de dieciséis a dieciséis treinta horas.